

*ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a doña Dolores Robres Marcos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a doña Dolores Robres Marcos, y

Resultando que doña Delia Otero Navascues ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor de la señora Robres Marcos, sirvienta, en consideración a los años de servicios cumplidos en la familia y constancia en el trabajo verdaderamente extraordinarias;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en la señora Robres Marcos las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11, así como en el artículo 10 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha concedido a doña Dolores Robres Marcos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Angel de Hojas Castellanos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Angel de Hojas Castellanos, y

Resultando que la Empresa «Bodegas Franco-Españolas, Sociedad Anónima», de Logroño, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor De Hojas Castellanos, quien ingresado al servicio de la Empresa como recadero y botones en el año 1911, por su competencia, celo y laboriosidad fué ascendiendo en las funciones administrativas hasta alcanzar el cargo de Subdirector de la Empresa que actualmente ocupa, tras sesenta años de servicios ininterrumpidos;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Hojas Castellanos las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11, así como en el artículo 10 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre,

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Angel de Hojas Castellanos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Francisco Puerta Ibáñez*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Puerta Ibáñez, y

Resultando que el Jurado de Empresa de la Entidad «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Puerta Ibáñez en atención a los cincuenta y seis años ininterrumpidos de servicio prestados por el señor Puerta desde su ingreso en el año 1905, cuya actividad inició como albañil y continúa actualmente al frente del Departamento de Limpieza, Conservación y Reparación de Alcantarillado, a pesar de contar con ochenta y seis años, habiendo dado siempre muestras de una gran laboriosidad y perseverancia.

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación; dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Puerta Ibáñez las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo, así como en el artículo décimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento, de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Francisco Puerta Ibáñez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1962

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se concede la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Pedro Moya Clúa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pedro Moya Clúa, y

Resultando que el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Barcelona ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Moya Clúa en atención a que ha venido prestando su trabajo en la Empresa «Cristalería Catalana» durante más de cuarenta años consecutivos, habiendo ingresado en la misma como Peón y hallándose clasificado como Oficial Especialista, y quien, en su actuación laboral, se ha distinguido siempre por su amor al trabajo y lealtad a la Empresa, y el que, además de su actividad destacada en lo profesional, merece mención especial por su labor en el Sindicato al que se halla adscrito, por su intensa dedicación a la resolución de los complejos problemas planteados a los productores del ramo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Moya Clúa las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo, así como en el artículo décimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento, de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central

de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Pedro Moya Clúa la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1962

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de mayo de 1962, por la que se aprueban a «Manises Mutualidad de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Manises (Valencia), las modificaciones introducidas en el artículo cuarto de sus Estatutos sociales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Manises Mutualidad de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Manises (Valencia), en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en el artículo cuarto de sus Estatutos sociales, consistentes en la ampliación de su radio de acción a la provincia de Málaga, siendo, por tanto, el actual el de las provincias de Valencia y de Málaga, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en el artículo cuarto de sus Estatutos sociales, haciéndose la oportuna rectificación en cuanto a su radio de acción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1962.—P. D., Cristóbal Graciá

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Berenguer Zamora.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Berenguer Zamora;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Berenguer Zamora contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 13 de junio de 1960, desestimatoria del recurso potestativo de reposición deducido por «Cubiertas y Tejados S. A.», respecto a otra de 23 de marzo anterior, que rechazó segunda alzada, impugnando acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de 22 de mayo de 1959, confirmado por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en 31 de julio siguiente; debemos declarar, y declaramos, nulas y sin ningún valor ni efecto las actuaciones practicadas y Resoluciones recaídas en el expediente a partir de la admisión a trámite del primera recurso de alzada contra la del organismo provincial de referencia, y firme y ejecutiva esta inicial Resolución en cuanto impuso a la Empresa citada la obligación de dar un puesto en ella al obrero recurrente, en armonía con su capacidad disminuida, y en las condiciones que determina el artículo 54 del reglamento de accidentes del trabajo; sin especial imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislati-

va» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada—Manuel Docayo—Jose F. Hernando—Juan Becerril—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1962

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Diego García Barriga.*

Ilmo. señor: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Diego García Barriga.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso entablado por don Diego García Barriga contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de septiembre de 1960, sobre redacción del Reglamento de régimen interno de la Empresa de panadería del actor, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la Orden recurrida en cuanto determina que se tenga en cuenta por la Empresa el contenido de la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de 5 de julio de 1951, y debemos declarar y declaramos asimismo el derecho del recurrente a que se establezca en el citado Reglamento de régimen interno de su Empresa de panadería el sistema de retribución del trabajo por unidad de tiempo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias, José Cordero de Torres.—José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Borrás Carreras.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de abril del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Borrás Carreras.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Borrás Carreras contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de enero de 1961, que dió lugar al recurso interpuesto por el Banco Hispano Americano, de la disposición dictada por la Delegación de Trabajo de Baleares, en expediente de crisis, dejando sin efecto el fallo del citado Organismo de 18 de noviembre de 1960, y autorizando a la citada Entidad para reducir la plantilla de su Centro de trabajo en Mahón en seis trabajadores, más la amortización de las vacantes voluntarias que pudieran producirse, concediendo opción a los afectados para aceptar su traslado a otros Centros de trabajo de la Empresa en la Península, con su misma categoría y condiciones, o ser indemnizados en la cuantía ofrecida por la Empresa, o en la que pudiera señalar la Magistratura de Trabajo, opción que habrán de expresar por escrito dentro del plazo de cinco días a contar del siguiente de la notificación del fallo; absolviendo a la Administración de la demanda deducida contra el acuerdo mencionado, que por ser ajustado a Derecho queda subsistente, sin hacer especial imposición de costas.